

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1873/1973, de 17 de agosto, por el que se convocan elecciones parciales para la designación de Procuradores en Cortes, representantes del Municipio de Madrid y de la Diputación Provincial de Barcelona.

Vacantes las representaciones en Cortes del Municipio de Madrid y de la Diputación Provincial de Barcelona, de conformidad con lo prevenido en la disposición final primera del Decreto número mil cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, procede convocar elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes, representantes de las citadas Corporaciones locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes, representantes del Municipio de Madrid y de la Diputación Provincial de Barcelona.

Dos. Estas elecciones se desarrollarán conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Las elecciones parciales a que hace referencia el artículo anterior tendrán lugar el día veintitrés de septiembre próximo.

Artículo tercero.—El mandato de los Procuradores en Cortes, elegidos en virtud de esta convocatoria, concluirá con la actual legislatura.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime necesarias y conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

RESOLUCION de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social por la que se ejecuta el plan de inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1973.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de julio de 1973 se aprobó el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social correspondiente al ejercicio de 1973, estableciéndose que la dotación del mismo se destinará a la concesión de ayudas a niños y jóvenes subnormales, físicos y mentales, minusválidos o incapacitados, menores de veinticinco años, para su atención en Centros especializados dependientes del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, las Diputaciones Provinciales o entidades privadas que los tengan debidamente reconoci-

dos por el citado Patronato o por los Ministerios de Educación y Ciencia o Trabajo, en su caso.

El punto cuarto del referido acuerdo faculta a esta Dirección General para proceder a la convocatoria pública de las referidas ayudas, por lo que en uso de esta autorización se ha resuelto:

1. Se prorroga para el presente ejercicio de 1973 todas las ayudas concedidas en el ejercicio pasado, por lo que sus beneficiarios no precisan formular nueva petición, sin perjuicio de la revisión que esta Dirección General llevará a efecto con arreglo a las instrucciones que oportunamente se dictarán.

2. Se convoca la concesión de nuevas ayudas en las siguientes condiciones:

2.1 Beneficiarios

Niños y jóvenes, subnormales físicos y mentales, menores de veinticinco años, afectados de las siguientes deficiencias:

2.1.1. Sordomudos y sordos profundos, con una pérdida de agudeza auditiva de más de 75 decibelios en el oído mejor.

2.1.2. Pérdida total o en sus partes esenciales de las dos extremidades superiores o inferiores o de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose como partes esenciales la mano y el pie.

2.1.3. Parapléjicos, hemipléjicos y tetrapléjicos.

2.1.4. Oligofrénicos con retraso mental valorado en un coeficiente intelectual inferior a 0,50.

2.1.5. Paralíticos cerebrales.

2.2. Modalidad de atención.

Los aspirantes deberán estar atendidos o disponer de plaza reservada en Centros dependientes del PANAP, de las Diputaciones Provinciales o de instituciones privadas reconocidas en estos dos últimos casos por dicho Patronato o los Ministerios de Educación y Ciencia o de Trabajo, en su caso.

2.3. Módulos económicos.

La ayuda a conceder será para internado en Centros especializados dependientes:

- De instituciones privadas: 4.000 pesetas.
- Del PANAP: 1.500 pesetas.
- De Diputación: 1.000 pesetas.

Las cantidades aludidas se otorgarán con carácter mensual y con efectos de 1 de enero de 1973 o desde la fecha efectiva de ingreso del beneficiario en el Centro, posterior a aquélla, hasta 31 de diciembre de 1973.

2.4. Incompatibilidades.

La concesión de estas ayudas será incompatible con cualquiera otra de cuantía igual o superior.

En concurrencia con otras de cuantía inferior podrá concederse la ayuda en cualquiera de las tres cuantías anteriormente citadas (4.000-1.500-1.000), teniendo en cuenta la pensión que ya disfruta y las demás circunstancias del caso, con independencia del Centro en que el beneficiario se halle.

3. Tramitación.

3.1. Solicitud.

Los padres o representantes legales de los aspirantes podrán solicitar la ayuda antes del día 15 de septiembre de 1973, utili-

zando al efecto los impresos de petición y declaración jurada sobre situación socioeconómica familiar, que les serán facilitados en los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica de las Jefaturas Provinciales de Sanidad y en las Secciones de Asistencia Social de los Gobiernos Civiles.

3.2. Presentación de solicitud.

El impreso de solicitud y declaración jurada deberá ser presentado en los Centros de Diagnóstico de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a fin de que por aquellos se reconozca al aspirante, haciendo constar el resultado en el correspondiente documento normalizado, que se unirá al expediente.

Los Centros aludidos remitirán la petición, declaración jurada, aplicación del baremo por el peticionario y el diagnóstico a esta Dirección General de Política Interior y Asistencia Social antes del día 25 de septiembre de 1973.

3.3. Resolución.

Los Servicios de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social agruparán las propuestas recibidas en los siguientes apartados, con las correspondientes propuestas de resolución:

- 3.3.1. Excluidos por presentación de peticiones fuera de plazo.
- 3.3.2. Excluidos por superar el límite máximo de renta per capita.
- 3.3.3. Excluidos por incompatibilidad con otras ayudas.
- 3.3.4. Admitidos provisionalmente.

3.4. La Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, teniendo en cuenta el número de peticiones admitidas y las disponibilidades de crédito existente, distribuirá el número de ayudas a cada uno de los grupos enumerados en el apartado 2 de esta Resolución, pudiendo a tal fin solicitar el asesoramiento preciso a entidades públicas o privadas interesadas en este sector asistencial.

4. El pago de las ayudas que se concedan se librará directamente a los Centros, previa justificación de las estancias efectivamente causadas.

Lo que comunico a V. S.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de agosto de 1973.—El Director general, Antonio del Valle Menéndez.

Sr. Subdirector general de Asistencia Social.

ANEXO

BAREMO

La situación socioeconómica del aspirante y de su familia se puntuará según el siguiente baremo:

Puntos
asignables

A) Situación familiar:

- Huérfano de padre y madre, abandonado por ambos o con ambos incapacitados para el trabajo 5
- Huérfano de padre o madre, o con uno de ellos incapacitado para el trabajo, por enfermedad crónica o invalidez absoluta o abandonado por uno de ellos 4
- Por cada hermano deficiente e inadaptado 3
- Por cada hermano normal menor de edad laboral o incapacitado para el trabajo 1

B) Situación económica:

Para la aplicación de este concepto se tendrá en cuenta la renta anual «per capita» de la familia, que vendrá determinada por el cociente de dividir la suma total de ingresos anuales de todos sus miembros por el número de éstos. En el número de miembros de la familia no se incluirán aquellos que fueran mayores de dieciocho años, capaces para el trabajo y cuyos ingresos anuales no hubieran sido tenidos en cuenta para determinar el dividendo.

Puntos
asignables

Renta familiar «per capita»:

Ingresos inferiores a 4.000 pesetas anuales	10
De 4.000 a 4.999 pesetas anuales	9
De 5.000 a 5.999	8
De 6.000 a 7.999	7
De 8.000 a 9.999	6
De 10.000 a 12.499	5
De 12.500 a 14.999	4
De 15.000 a 19.999	3
De 20.000 a 24.999	2
De 25.000 a 29.999	1,5
De 30.000 a 34.999	1
De 35.000 a 39.999	0,5
De 40.000 a 60.000	0,2

Superior a 60.000 pesetas anuales, eliminación del concurso.

C) Situación especial:

Se podrán asignar discrecionalmente de 1 a 5 puntos en los casos en que considere justificado tener en cuenta situaciones especiales no previstas en cuanto antecede o, que estándolo, presentan peculiaridades que aconsejen una decisión de esta naturaleza.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1974/1973, de 12 de julio, por el que se autoriza la reestructuración de las actuales Facultades de Filosofía y Letras.

Incluidas en las actuales Facultades de Filosofía y Letras tres grandes áreas del saber, referidas al conocimiento del hombre, de su lenguaje y de su conducta, cuyo desarrollo se ha producido en los últimos tiempos en forma tan considerable que hace difícil conservar planes de estudios homogéneos acordes con el progreso del saber, máxime al conservarse para todos ellos la obligatoriedad de unos previos cursos comunes, se hace evidente la necesidad de abrir cauces para que, en atención a sus propios contenidos científicos, se pueda lograr mayor flexibilidad y eficacia docentes.

Por todo ello, oída la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Universidades que actualmente posean Facultades de Filosofía y Letras quedan autorizadas para proponer la división de las mismas, de acuerdo con las Secciones en ellas integradas, en Facultades de Geografía e Historia, Facultades de Filología y Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Artículo segundo.—En las Facultades de Geografía e Historia existirán Secciones de Geografía, Historia, Historia de América e Historia del Arte.

Artículo tercero.—En las Facultades de Filología existirán Secciones de Filología hispánica, Filología románica, Filología germánica, Filología clásica y Filología semítica.

Artículo cuarto.—En las Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación existirán Secciones de Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación.

Artículo quinto.—Las Universidades contarán, en principio, con todas aquellas Secciones que tuviesen reconocidas. Para proponer el establecimiento de algunas de las arriba mencionadas que no tuviesen, deberán acompañar a su petición de un estudio económico, sin cuyo trámite la propuesta no será cursada.